



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES .C.C. 32.669.058
DEMANDADO: DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentó escrito de transacción. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de escrito enviado al correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907 presentaron escrito de transacción, con base en los siguientes:

EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA, con el carácter que nos viene reconocido en el proceso que indica el epígrafe, llegamos a usted para solicitarle le imparta aprobación al acuerdo concebido en los siguientes términos:

1. Que las partes transigen la obligación objeto de la presente ejecución por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.103.084.54) M/L.**
2. Que el pago de las sumas transigidas se cubrirá con los títulos judiciales que aparecen en la relación anexa, los cuales se encuentran a disposición del juzgado a nombre del suscrito demandado **DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA.**
4. Que se decrete la terminación del proceso y se ordene la entrega al suscrito endosatario en procuración de la demandante de los títulos judiciales indicados en el numeral 2° del presente acuerdo.
5. Que en se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en el auto que apruebe el acuerdo.
6. Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo.

Se anexa relación de depósitos judiciales emitida por el Banco Agrario un (01) folio.

Del señor Juez, atentamente,

EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA



Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.103.084, 43) en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado.

Igualmente, solicitaron que los demás títulos descontados sean pagados al ejecutado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES .C.C. 32.669.058
DEMANDADO: DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907
CON SENTENCIA

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencian títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas. (ver siguiente pantallazo)

Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000460111	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 417.065,42
412040000466032	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 417.065,42
412040000469653	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 417.065,42
412040000476086	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 417.065,42
412040000480551	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 407.128,02
412040000484387	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 407.128,02
412040000488758	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
412040000492172	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
412040000496798	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
412040000501969	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
412040000506583	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
412040000510577	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
412040000514597	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70
412040000518059	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70
412040000522112	32669058	ELSA CANAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.103.084, 43),

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES .C.C. 32.669.058
DEMANDADO: DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907
CON SENTENCIA

suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado, tal como se expuso anteriormente.

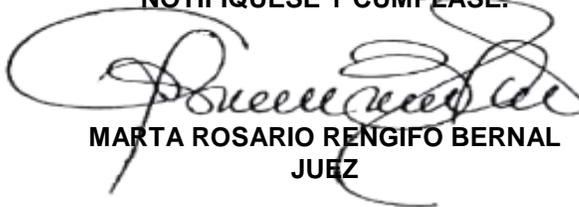
Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **ELSA CAÑAS CERVANTES .C.C. 32.669.058** contra **DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907** previa entrega a la parte Demandante de la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.103.084, 43) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado y que se encuentran a ordenes del Despacho.
2. Entréguese al demandado **DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES .C.C. 32.669.058
DEMANDADO: DAVID MARTINEZ CAVADIA C.C. 10.775.907
CON SENTENCIA

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ee5eb2c7941eefca1bf05536c5a605381e3749d2d6dfadfb3590a355c53b2d

Documento generado en 16/12/2020 04:08:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>